



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, la cual ingreso a este despacho por reparto el día catorce (14) de diciembre hogaño, Sírvase a proveer.

  
**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, 15 de diciembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	OSCAR ALBERTO CATAÑO TORRES
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00313-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO BBVA COLOMBIA identificado con el NIT No. 860003020-1, actuando por medio de apoderado judicial la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, en contra de OSCAR ALBERTO CATAÑO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.631.473, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el título valor - **PAGARE No. 00130367859600176450, la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$28.282.373)** correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital, más los intereses corrientes causados desde el 30 de julio de 2022, hasta el 30 de noviembre de 2022, pactados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, además, los intereses moratorios causados, desde la presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. **Por el PAGARE UNICO que garantiza los créditos No.00130158625008424780; No.00130367885000748373; No.00130367809600175023; No.00130367869600179595, la suma de CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$105.872.092)** correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital, más los intereses corrientes, causados desde el 28 de julio de 2022, hasta el 28 de noviembre de 2022, pactados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, además, los intereses moratorios causados, desde la presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422



y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, la demanda será admitida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA**

### RESUELVE

**PRIMERO: LÍBRESE** mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCO BBVA COLOMBIA, y en contra de OSCAR ALBERTO CATAÑO TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARE No. 00130367859600176450**

- a. **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$28.282.373)**, correspondiente al capital, vencido y representado por concepto de capital contenido en el título valor - pagare de fecha trece (13) de enero de 2022, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses corrientes, liquidados, desde el 30 de julio de 2022, hasta el 30 de noviembre de 2022, pactados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios, causados, causados, desde la presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, pactados a la tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **PAGARE UNICO que garantiza los créditos No. 00130158625008424780; No. 00130367885000748373; No. 00130367809600175023; No. 00130367869600179595.**

- a. **CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$105.872.092)**, correspondiente al capital, vencido y representado por concepto de capital contenido en el título valor - pagare de fecha de once (11) de mayo de 2022, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses corrientes, liquidados, desde el 28 de julio de 2022, hasta el 28 de noviembre de 2022, pactados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios, causados, desde la presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, pactados a la tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO: FÍJESE** al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones



**CUARTO: NOTIFÍQUESE** al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

**QUINTO: RECONÓZCASE** a CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.437.328 y T.P. 86.214 del C. S. J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**

**Juez**